

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy dieciocho (18) de noviembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00478, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 24 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)



REFERENCIA: 2020-00478
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR HERNAN VALENCIA
CARDONA
DEMANDADAS: ADRIANA MARIA OSORIO
HENAO Y REINELA HENAO ARIAS

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

-Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que la misma viene acompañada con MEMORIAL PODER ESPECIAL, otorgado por el señor OSCAR HERNAN VALENCIA CARDONA, sin embargo, se observa que no se dio cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez, que no se indicó el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

-Así mismo, deberá clarificar las pretensiones, más exactamente, los literales b y c, por cuanto se está cobrando el canon del mismo mes, motivo por el cual, no se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 5 del artículo 82 Código General del Proceso.

-Igualmente, no se observa en los anexos los comprobantes alusivos al pago de las facturas de los servicios públicos que pretende cobrar, lo que debe allegarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promueve mediante apoderada judicial OSCAR HERNAN VALENCIA CARDONA en contra de ADRIANA MARIA OSORIO HENAO Y REINELA HENAO ARIAS, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora MARTHA C. MERLANO M., para los efectos a los que se contrae el presente auto. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e094ff97842ffc0afe3c9ef19581cb9b69acde6d500a56e12d81a6384875596

Documento generado en 26/11/2020 11:54:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**